



Asociación Argentina de Alergia al látex

Asociación Civil

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo 1º.- Con la denominación de **Asociación Argentina de Alergia al látex Asociación Civil -AAAL-**, continuadora de *Asociación Argentina de Alergia al látex Asociación Civil*, se constituye a perpetuidad una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Son sus propósitos: a) **Misión:** Concientizar acerca de la Sensibilización y Alergia al látex de caucho natural y alimentos asociados en los trabajadores expuestos, en los grupos de riesgo y en la población general, con el objetivo de contribuir a la prevención del desarrollo de la enfermedad y a mejorar la calidad de vida de los afectados y familiares. *Se entenderá por Sensibilización y Alergia al látex de caucho natural a los dos estadios de una misma entidad nosológica, llamada comúnmente Alergia al látex. Se entenderá por trabajadores expuestos al personal sanitario, gastronómico, de la industria y todo aquel que se desempeñe en contacto con el látex de caucho natural, se encuentre sensibilizado, sea alérgico o esté libre de patología. Se entenderá por grupos de riesgo a: personas con defectos del tubo neural (esпина bífida / MMC) y pared abdominal, personas con malformaciones genitourinarias y cardíacas congénitas, personas con fisura labio-alvéolo-palatina, personas sometidas a procedimientos invasivos múltiples y multioperados; personal de salud; trabajadores de la industria del caucho y goma; individuos atópicos; personas con síndrome látex-fruta; alérgicos a frutas, verduras y ciertas especies vegetales; personal gastronómico; personal de limpieza; población anciana e infantil institucionalizadas; personal de peluquería y cosmética; madres sensibilizadas durante el embarazo/parto y sus bebés; infantes en contacto con productos de látex y caucho; trabajadores de industrias que requieren látex como aislante.* b) **Visión:** Ser la entidad de referencia y apoyo para grupos de riesgo, sensibilizados, alérgicos, familiares, profesionales, empresas y organismos públicos y privados, interesados en la problemática de la Sensibilización y Alergia al látex en Argentina y en el exterior, tanto en estrategias educativas para su Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria, como en la oferta de herramientas y recursos educativos para afrontarlas. *Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá: capacitar en estrategias de prevención, manejo y abordaje de esta problemática; relacionarse con profesionales de la salud de las distintas especialidades para contribuir a la mejor prevención, detección precoz y control de la enfermedad; promover el conocimiento riguroso sobre esta condición; potenciar el interés, la motivación y la presión social que impulsen la investigación en este campo, a través de campañas de concientización; proveer contención a las personas afectadas por la alergia al látex y alimentos asociados y a sus familiares, ofreciendo información y asesoramiento; proteger a los alérgicos al látex y alimentos asociados*



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

que estén en situaciones de exclusión social, colaborando en la resolución de los problemas laborales o educativos que pudieran surgir como consecuencia de la enfermedad; emitir recomendaciones y actualizaciones, regularmente, a través de jornadas de actualización, publicaciones científicas, páginas web, folletos educativos, entrevistas en medios de comunicación; e interactuar con instituciones y organismos del sector público y privado para promover cambios en la normativa legal, creación de programas de prevención y detección precoz, y políticas sobre el manejo de la Sensibilización y Alergia al Látex que garanticen condiciones laborales, educativas y recreativas seguras, minimizando la exposición a dicho material en los lugares de trabajo, de estudio y de esparcimiento, y una mejor calidad de vida de la población afectada o potencialmente expuesta. **TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES. Artículo 3º.-** La Asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, transferirlos, gravarlos o permutarlos como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas. Asimismo, podrá contratar profesionales médicos o de cualquier profesión que sirva para el desarrollo de los objetivos de manera permanente o eventual. **Artículo 4º.-** El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados. b) Las rentas de sus bienes. c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas. d) El producto de entradas, beneficios, eventos, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. **TÍTULO III: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo 5º.-** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Activos:** los mayores de 18 años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que sean aceptadas en tal carácter por la Comisión Directiva y que cumplan con los siguientes requisitos: 1) Afectado por la patología "Sensibilización y Alergia al Látex de Caucho Natural" en cualquiera de sus tipologías (grupos de riesgo, sensibilizados y/o alérgicos al látex de caucho natural). 2) Familiar directo en línea ascendente o descendente sin límite de grados y en línea colateral sólo incluyendo el parentesco de hermanos, tíos y primos en primer grado, de los afectados por dicha patología. En igual sentido, se encuentran comprendidos los tutores o representantes legales de los menores afectados o adultos mayores afectados. 3) Cónyuges de los afectados por la patología. b) **Adherentes:** toda persona jurídica o física mayor de 18 años, como así también familiar que no reúna las condiciones para ser socio activo. Se requiere haber colaborado con la asociación ya sea con



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

aporte de fondos o trabajo voluntario "ad honorem", de manera habitual o por única vez. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no tendrán derecho a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. No tendrán derechos en el manejo de la Asociación, salvo los que este Estatuto les otorgue explícitamente. Deben ser autorizados a figurar con carácter de miembro Adherente por la Comisión Directiva. c) **Honorarios:** serán los que la Comisión Directiva designe como tales, en razón de las funciones que desempeñen, de los servicios prestados a la asociación o a las causas que la misma persigue o en razón de sus merecimientos especiales. Gozarán de los mismos derechos que los socios activos, quedando libres de pago de toda cuota, pero no podrán formar parte de los órganos sociales y no tendrán voto en las asambleas. d) **Cadetes:** serán los menores de 18 años de edad que reúnan las condiciones para ser socio activo a excepción de la edad, deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas. **Artículo 6º.-** Son deberes y atribuciones de los asociados en general, con excepción de los enunciados en los incisos c) y e) que corresponden a los Socios Activos únicamente, los siguientes: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando sean mayores de edad y se encuentren al día con tesorería; d) Proponer a las Asambleas y a la Comisión Directiva las medidas que crean convenientes al interés social; e) Ser electores y elegibles, para los cargos de los órganos sociales, después de contar con una antigüedad mínima de dos (2) años; y aceptar los cargos para los cuales fueron designados, cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15º del presente; f) Comunicar a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio; g) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue a sus miembros, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren sancionados; h) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia mencionada, el socio no podrá acceder a los servicios que oportunamente preste la asociación, ello significará la reanudación de sus obligaciones dispuestas en el presente estatuto; i) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. **Artículo 7º.-** No obstante lo expresado en el artículo precedente, los miembros adherentes gozan de las siguientes obligaciones y derechos: a) Recibir toda la información relativa a la marcha de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos. b) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. c) Podrán solicitar ser



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

miembros titulares como Socios Activos luego de transcurridos dos (2) años de haber efectuado aportes sociales, sólo las personas físicas adherentes, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva, cuya determinación es inapelable, pudiendo presentar este pedido una vez por año. d) Figurar en el Padrón Público de Socios Adherentes. e) Contribuir al crecimiento de la Asociación y coadyuvar al logro de sus objetivos. **Artículo 8º.-** Las cuotas, de ingreso y sociales, como así también las contribuciones extraordinarias, si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se celebre. **Artículo 9º.-** Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión. **Artículo 10º.-** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; 2) Inconducta notoria; conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres; 3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; 5) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado; 6) Asumir o invocar la representación de la Asociación, en reuniones, actos, etcétera, de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva. **Artículo 11º.-** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **TÍTULO IV: COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Artículo 12º.-** La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales Titulares; también podrá tener hasta cinco (5) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro ejercicios. Habrá, además, un Revisor de Cuentas titular y un suplente, elegidos mediante Asamblea



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

conjuntamente con la Comisión Directiva, cuyos mandatos durarán también cuatro ejercicios. No podrán percibir por ningún concepto sueldo o ventaja alguna. Podrá prescindirse del Órgano de Fiscalización en las entidades que tengan menos de cien (100) asociados. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea. Los miembros de los órganos sociales podrán ser reelegidos por un período consecutivo. **Artículo 13º.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12º con relación a la duración de los mandatos, los miembros de los Órganos Sociales permanecerán en sus funciones hasta tanto la Asamblea General haya elegido nuevos miembros y éstos hayan asumido sus funciones. Todos los cargos serán desempeñados "ad-honorem". **Artículo 14º.-** Para integrar la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, con una antigüedad de dos años en tal carácter, ser mayor de edad y encontrarse al día con tesorería. Podrán designarse como integrantes del Órgano de Fiscalización a personas no asociadas con los alcances previstos en el artículo 173 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Artículo 15º.-** No podrán ser miembros: a) Los fallidos calificados con conducta culpable o fraudulenta y los concursados hasta después de su rehabilitación. b) Los condenados por robo, hurto, defraudación y todo otro delito con pena privativa de la libertad. c) Las personas que reciban sueldos, honorarios o comisiones de la Asociación. **Artículo 16º.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. **Artículo 17º.-** Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los Comicios. **Artículo 18º.-** La Comisión Directiva se reunirá cada dos (2) meses, el día y hora que determine su primera reunión anual, y además, toda vez que sea citada por el Presidente o el Órgano de Fiscalización o tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares (mayoría absoluta de sus miembros), debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. En cualquier caso, las reuniones de Comisión Directiva podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En las reuniones de Comisión Directiva, en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Se utilizara un sistema que garantice a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; la transmisión en simultáneo de audio y video; la participación con voz y voto de todos los miembros y del Órgano de Fiscalización, en su caso; la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital; el representante conservara una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite. b) La reunión celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y será suscripta por el representante social. c) En la convocatoria y en su comunicación se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso al mismo a los efectos de permitir dicha participación. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión, a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al momento de la interrupción. **Artículo 19º.-** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de los que



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

solicitan ingresar como socios; e) Cesantear, amonestar, suspender o expulsar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el artículo 10, inc. k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna. j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. k) Llevar ficha de todos los asociados con todos los datos de filiación personal y antecedentes societarios. l) Crear subcomisiones y nombrar sus presidentes e integrantes. ll) Fijar y ajustar las cuotas sociales, pudiendo aumentarlas o disminuirlas de acuerdo a las necesidades, fijar cuotas extraordinarias o cualquier contribución transitoria, pudiendo aumentar o disminuir su importe o decidir la suspensión transitoria de aquella, en función de la obtención de los fines y objetivos sociales. Todo esto con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre. m) Recurrir al asesoramiento de personal especializado para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación pudiendo fijarle retribuciones con cargo o gastos generales, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; n) Iniciar, proseguir y terminar todo trámite o gestión administrativa ante organismos públicos, privados o mixtos conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación; ñ) Autorizar y efectuar los pagos de gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; o) Comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, constituir, preñar e hipotecar y demás derechos sobre todo tipo de bienes, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones conforme el artículo 466 y siguientes de la Resolución General 7/2015 de la Inspección General de Justicia o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación requiriéndose para el caso de compra-venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles la previa autorización por parte de una Asamblea Extraordinaria. p) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo atinente a su objeto. Las reformas al Estatuto deben proponerla la



Asociación Argentina de Alergia al Látex Asociación Civil

Comisión Directiva o a ésta al menos el veinte por ciento (20%) de los Socios Titulares por escrito y deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios titulares presentes; q) En general, efectuar todo acto de administración, dirección y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto a resolver situaciones no contempladas por el presente estatuto; r) Elevar a la asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere necesarias a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades. **Artículo 20º.-** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del artículo 22; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **TÍTULO V: DEL PRESIDENTE. Artículo 21º.-** Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, será ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva. **TÍTULO VI: DEL SECRETARIO. Artículo 22º.-** Corresponde al Secretario: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 18; d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. e) Custodiar los sellos y documentación de la Asociación, siendo su responsable directo. El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo. **TÍTULO VII: DEL TESORERO. Artículo 23º.-** Corresponde al Tesorero: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados. Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar (o hacer preparar) anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que la Comisión Directiva determine; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija. El vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo. **TÍTULO VIII: DE LOS VOCALES, TITULARES Y SUPLENTE.** **Artículo 24º.-** Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; c) Reemplazar al Presidente, Vicepresidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

a los efectos del quórum. **TÍTULO IX: ASAMBLEAS. Artículo 25º.-** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los socios y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual. **Artículo 26º.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace. **Artículo 27º.-** Las Asambleas Generales se convocarán con no menos de veinte días de anticipación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social, por circulares remitidas al domicilio de los socios, y/o cualquier otro medio que se considere idóneo, con por lo menos diez días de antelación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. Asimismo, toda convocatoria deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la asamblea. En las asambleas en las cuales al menos algún participante se



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

haya comunicado a distancia se deberán cumplir los siguientes requisitos :a) Se utilizará un sistema que garantice a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos; la libre accesibilidad de todos los participantes; la transmisión en simultáneo de audio y video; la participación con voz y voto de todos los asistentes durante todo su desarrollo; la asamblea celebrada de este modo será grabada en soporte digital; el representante conservará una copia en soporte digital de la asamblea por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; b) La asamblea celebrada será transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y será suscripta por el representante social. c) En la convocatoria y en su comunicación se informará de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso al mismo a los efectos de permitir dicha participación. d) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la asamblea antes que se cierre el acto asambleario, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la asamblea se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la asamblea pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la asamblea suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la asamblea en las condiciones expuestas y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, según el tipo y clase de asamblea, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la asamblea no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la asamblea concluirá al momento de la interrupción. **Artículo 28º.-** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos de los presentes. **Artículo 29º.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos. **Artículo 30º.-** Con la anticipación prevista por el



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

artículo 27, se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Se podrá efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma. **TÍTULO X: DE LAS ELECCIONES. Artículo 31º.-** Cuando se convoquen a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la Asamblea mediante la emisión de voto secreto y directo por parte de los asociados presentes en el acto, por el sistema de elección por lista completa, no siendo admisible el voto por poder, y resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. Previamente será necesario confeccionar listas de candidatos a autoridades, que deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la Comisión Directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes sobre la procedencia de su oficialización. Si los candidatos que hubieren resultado electos, no se hicieran cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de dos años para ser miembros de los Órganos Directivos. **Artículo 32º.-** Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas. **TÍTULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 33º.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al Estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. **TÍTULO XII: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Artículo 34º.-** No se exigirá la antigüedad requerida por los artículos 6º, inciso e) y 14º durante los primeros dos años desde la constitución de la entidad. **Artículo 35º.-** Facúltase a la Comisión Directiva o a la persona que



Asociación Argentina de Alergia al Látex

Asociación Civil

la misma designare al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida de la institución.-